

DOCUMENTO ELABORADO VERSION PUBLICA, ART. 30 LAIP



CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ELEVADORES Y MONTACARGAS DE LA ACADEMIA INTERNACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY ILEA-SAN SALVADOR No. MJSP-ILEASS-004/2022

Nosotros, **FLORENCIA LEONOR ARÉVALO ARÉVALO**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número -----; actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento siete - ciento uno - dos; en carácter de Designada por el señor Ministro, personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número Noventa y Siete, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial número Sesenta y Uno, Tomo número Cuatrocientos Treinta, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual el licenciado Héctor Gustavo Villatoro Funes fue nombrado en el cargo de Ministro de Justicia y Seguridad Pública; y, b) Acuerdo número Ochenta y Tres, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**; y -----, actuando en calidad de Apoderada General Administrativa de la sociedad **ELEVADORES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria -----, personería que acredito y así lo hago constar a través del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado a mi favor, por el señor -----, en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad, en esta ciudad, a las diez horas del día tres de marzo del año dos mil veinte, ante los oficios del Notario -----, e inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y nueve del libro un mil novecientos ochenta y siete del

Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día nueve de marzo de dos mil veinte, para que en nombre de la Sociedad pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este Contrato, en dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúa el otorgante, con el objeto de que en nombre de la Sociedad pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este Contrato; que en adelante me denominaré **LA CONTRATISTA**, con base al proceso de Libre Gestión No. LG-12/2022-MJSP, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, convenimos en celebrar el presente contrato de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ELEVADORES Y MONTACARGAS DE LA ACADEMIA INTERNACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, ILEA-SAN SALVADOR”**, y con base en los artículos 40 literal b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se registrá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE. CONTRATISTA se compromete para con EL MINISTERIO a prestar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de Elevadores y Montacargas para la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley, ILEA-San Salvador. LA CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, serán: Términos de referencia para la libre gestión No. 12/2022-MJSP; solicitud de cotización; la oferta técnica y económica presentada por LA CONTRATISTA y sus documentos; las resoluciones modificativas en su caso; la Garantía de Cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el servicio objeto del presente contrato es por la cantidad **CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,000.00)**, el cual será distribuido de la siguiente manera:

No.	TIPO DE SERVICIO Y EQUIPO	PRECIO UNITARIO MENSUAL CON (IVA INCLUIDO)	PRECIO TOTAL CON IVA
1	Servicio de mantenimiento preventivo para Elevador	\$84.75	\$847.50
2	Servicio de mantenimiento preventivo para Montacarga	\$84.75	\$847.50
TOTAL MANTENIMIENTO PREVENTIVO		\$169.50	\$1,695.00
TOTAL, MANTENIMIENTO CORRECTIVO			\$2,305.00
TOTAL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO			\$4,000.00

EL MINISTERIO se compromete a cancelar a través de la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrega del respectivo quedan, previa presentación de la Factura de Consumidor Final a nombre de Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Acta de Recepción del servicio respectivo debidamente firmada y sellada por un representante de LA CONTRATISTA y la Administradora de Contrato. EL SUMINISTRANTE deberá detallar en la factura el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 162 inciso tercero del Código Tributario y en la Resolución 12301-NEX-2232-2007 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 03-Justicia e Iniciativas Legales, Línea de Trabajo 02-Acciones Internacionales para el Cumplimiento de la Ley.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a realizar el servicio de acuerdo a las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas y su oferta técnica, debiendo suministrar lo siguiente: mano de obra, materiales de consumo, lubricantes, herramientas, instrumentos de medición, pintura, equipo y transporte. Deberá entregar presupuestos de mantenimiento, reportes de averías y rutas de mantenimiento que consideren necesario para el cumplimiento del servicio. El servicio de

mantenimiento preventivo del equipo se proporcionará de manera mensual bajo calendarización aprobada por la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley (ILEA-San Salvador). LA CONTRATISTA garantizará que el servicio sea brindado por personal especializado y en constante actualización de conocimientos técnicos. Los mantenimientos a proporcionar deberán ejecutarse según especificaciones de los fabricantes en los manuales de servicio de tales equipos, destinados a la prevención de fallas que incluye, pero no se limita a lo siguiente: 1) Limpieza general interna y externa que proceda de acuerdo a la naturaleza y funcionamiento de cada equipo, además de su respectiva lubricación; 2) Revisión general de todo el equipo y sus partes que permitan establecer criterios en cuanto al ajuste, reparación o cambio oportuno de piezas que sufren desgaste natural por el uso; 3) Sustitución oportuna de los elementos o partes de los equipos cuyo tiempo de duración es limitado (consumibles); 4) Revisión de equipo conforme a un programa de visitas de mantenimiento preventivo que LA CONTRATISTA deberá efectuar para controlar el estado de los equipos, corregir sus deficiencias y desajustes eventuales que pudieran causar la paralización total o parcial del o los equipos en forma imprevista. LA CONTRATISTA dará asistencia técnica de emergencia en un lapso de tiempo máximo de tres horas desde la hora que se le notifica por cualquier medio. Así como también presentará diagnóstico y recomendaciones en un tiempo máximo de 24 horas después de realizada la revisión respectiva. LA CONTRATISTA deberá garantizar el buen funcionamiento del equipo y la disminución de las reparaciones correctivas. LA CONTRATISTA instalará todas las partes necesarias para mantener los equipos, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas; para el mantenimiento correctivo se presentará el respectivo presupuesto para aprobación de la Administradora del Contrato, para lo cual previamente se presentará el listado de precios vigentes de partes, repuestos o accesorios al momento que sean requeridos, se efectuará tantas veces como sea necesario, de conformidad a la asignación presupuestaria vigente. LA CONTRATISTA al detectar la falla deberá de presentar un informe de diagnóstico a la Administradora del Contrato y adjuntar la oferta de la reparación para su posterior aprobación. La Administradora de Contrato se reserva el derecho de cotizar en otros lugares para verificar que se encuentren dentro de los precios de mercado. LA CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las Normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos

y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL SUMINISTRANTE no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los Artículos 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: " *Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS: EL MINISTERIO se compromete a coordinar los mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. A partir de la recepción del servicio prestado, EL MINISTERIO tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles, para efectuar los reclamos respecto a cualquier inconformidad en el mismo. En todo caso, EL SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobadas en el servicio objeto del presente instrumento; caso contrario, se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Artículo 121 de la LACAP.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del contrato, EL

CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$400.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá mantenerse en vigor hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prorrogas si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, la licenciada ----- Colaboradora Administrativa de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley (ILEA-San Salvador), nombrada por medio de Acuerdo de Nombramiento número Diez, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós. La Administradora del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá a la Administradora del Contrato, en coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. La Administradora del Contrato será la responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al Artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el Artículo 36 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicado por EL MINISTERIO. b) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato de conformidad a lo establecido en el Artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. LA CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL CONTRATISTA podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total en el servicio, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad, que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento de EL MINISTERIO, a través de la DACI dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de sucedida la causa del percance.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, de acuerdo con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo, en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirán a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio; además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso de que el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a LA CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del presente instrumento y en el inciso segundo del Artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometamos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B3, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para LA CONTRATISTA, ----- En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.

FLORENCIA LEONOR ARÉVALO ARÉVALO.
EL MINISTERIO